NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000001

ESCRITURA NÚMERO: 5582

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

DENOMINADA

LIQQUALITY CÍA. LTDA.

CAPITAL SOCIAL: USD $ 400,00

DI 3 COPIAS

S.G.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día VEINTE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOCE, ante mí **DOCTOR JUAN VILLACIS MEDINA, NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO ENCARGADO**, según oficio número novecientos sesenta y cuatro guión DDP guión MSG de cinco de Agosto del dos mil tres, comparecen: el señor **JUAN PABLO NAVAS VÉJAR,** casado con la señora Mariela Alexandra Quispe Almeida, por sus propios derechos; la señorita **STEFANNY GABRIELA ANDRADE SEVILLA,** soltera, por sus propios derechos; y, el señor **CHRISTIAN JAVIER NAVAS VÉJAR**, soltero, por sus propios derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, domiciliados en esta ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe y me piden que eleve a escritura pública la minuta cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar y agregar una de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA,** contenida en las siguientes Cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Intervienen en la celebración de la presente escritura las siguientes personas: El señor **JUAN PABLO NAVAS**

PRINT GRAFIC: 10.000 HOJAS

VÉJAR, Casado, de Treinta y tres (33) años de edad, Empleado Privado, ecuatoriano, portador de la **Cédula de Ciudadanía número Cero Nueve Uno Cuatro Siete Cuatro Ocho Siete Uno guión Cero (091474871-0);** la señorita **STEFANNY GABRIELA ANDRADE SEVILLA,** Soltera, de Dieciocho (18) años de edad, Empleada Privada, ecuatoriana, portadora de la **Cédula de Ciudadanía número Uno Siete Dos Dos Dos Cinco Cinco Tres Cero guión Dos (172225530-2);** y, el señor **CHRISTIAN JAVIER NAVAS VÉJAR,** Soltero, de Treinta y cinco (35) años de edad, Empleado Privado, ecuatoriano, portador de la **Cédula de Ciudadanía número Cero Nueve Uno Cuatro Siete Cuatro Ocho Siete Cero guión Dos (091474870-2).** Los comparecientes son legalmente capaces para contratar y obligarse, quienes libre y voluntariamente convienen en celebrar la presente Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por la Codificación de la Ley de Compañías, Código de Comercio y por el presente Estatuto. **SEGUNDA: VOLUNTAD DE CONSTITUIR LA COMPAÑÍA.-** Los comparecientes, manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, una Compañía de Responsabilidad Limitada denominada **LIQQUALITY CÍA. LTDA.,** la que se regirá por lo dispuesto en la Codificación de la Ley de Compañía, las normas del presente Estatuto, y, las demás leyes ecuatorianas que fueren aplicables. **TERCERA: ESTATUTO SOCIAL.- CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO. ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** La Compañía se denominará **LIQQUALITY CÍA. LTDA. ARTÍCULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía **LIQQUALITY CÍA.**

LTDA., es de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales, agencias, representaciones y oficinas en cualquier lugar del país o en el exterior. **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** La Compañía tiene como objeto social lo siguiente: **Uno)** La prestación de servicios que terceros oferten o soliciten a través de los servicios de red: Médicos; Odontológicos; Asistencias al Hogar tales como: Eléctricos, Gasfitería, Carpintería, Vidriería, Albañilería, Niñeras o similares, cuidado y manejo de mascotas; Asistencias al Viajero en caso de pérdidas de Equipajes, Documentos de Viaje, Vuelos; y, en otros servicios de red relacionados con bienes y servicios acordes a su objeto social, a personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras; **Dos)** Realizar actividades como Agente y Canal de Ventas de los productos y servicios señalados en el numeral anterior, al igual que, la administración, gestión y auditoría de dichos productos y servicios, para personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de cualquier tipo y cuantía; **Tres)** La administración de Call-Centers; **Cuatro)** La organización y realización de Cursos, Seminarios, Charlas, Conferencias, Reuniones y afines, dirigidos a Empresarios, Empleados, Funcionarios de empresas públicas o privadas y a personas naturales, de las áreas relacionadas con su objeto social, exceptuando lo que tiene que ver con la Educación Superior; **Cinco)** La realización de Marketing en las áreas relacionadas con su objeto social, el cual comprenderá todo tipo de publicidad: Visual, Auditiva, Audiovisual y/o Electrónica; **Seis)** La importación, exportación, comercialización o venta de productos para cumplir su objeto social; **Siete)** La Compañía podrá celebrar negocios, actos, operaciones y cumplir actividades que creen mercados y procuren *clientela* a la misma, o, que en alguna forma, puedan mejorar o

PRINT GRAFIC: 10.000 HOJAS

facilitar las operaciones de su objeto social, siendo estas, de las permitidas por las leyes ecuatorianas; **Ocho)** La adquisición, uso, registro, enajenación, y celebración de toda clase de negocios, en las áreas relacionadas con su objeto social, sobre todo tipo de derechos de Autor, y de la Propiedad Industrial y/o Intelectual relativa a la Compañía, tales como marcas y lemas comerciales. Conceder o adquirir licencias sobre ellas, por cuenta propia o de terceros, sean nacionales o extranjeros. Adquirir, negociar, obtener en cualquier forma, solicitudes y títulos de todas las modalidades de propiedad intelectual, e industrial, asistencia técnica, tecnológica, y, conceder o adquirir licencias sobre ellas, por cuenta propia o de terceros sean nacionales o extranjeros; **Nueve)** El ejercicio de representaciones, mandatos, agencias, comisiones, consignaciones, gestiones de negocios y administración de bienes y empresas, en general; **Diez)** El ser socia o accionista de cualquier otra Persona Jurídica, nacional o extranjera, cuyos objetivos sociales sean similares, y, en fin celebrará cualquier acto o contrato que fuere necesario y que tenga relación con su objeto social; **Once)** La actuación como Agente o Representante de cualquier persona Natural o Jurídica nacional o extranjera, actuar como Mandataria o Apoderada, ejerciendo representaciones, mandatos o agencionamientos, para lo cual podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles o de comercio, permitidos por la Ley; y, **Doce)** La realización de convenios incluyéndose de Asociación con Compañías similares nacionales o extranjeras, con el propósito de participar en licitaciones de precios u ofertas en el país o en el extranjero. **ARTÍCULO CUARTO: PLAZO.-** El plazo de duración de la Compañía **LIQQUALITY CÍA. LTDA.,** será de **CINCUENTA (50) AÑOS,** contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse, disminuirse, disolverse antes del cumplimiento de conformidad a lo que determine sobre el particular la Codificación de la Ley de

Compañías. **CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES. ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.-** El Capital Social de la Compañía es de **USD $. 400.00 (CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CERO CENTAVOS),** dividido en **CUATROCIENTAS (400)** participaciones iguales e indivisibles de **USD $. 1.00 (UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CERO CENTAVOS)** cada una. **ARTÍCULO SEXTO.- PARTICIPACIONES.-** Las Participaciones son acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas en títulos negociables. La Compañía conferirá a cada Socio un certificado de aportación, en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su carácter les corresponda. Las participaciones son transmisibles por causa de muerte y transferibles por acto entre vivos, en este último caso previo consentimiento unánime de quienes conforman el Capital Social, debiendo cumplirse además, con los requisitos preceptuados en la Ley. **ARTÍCULO SÉPTIMO.- AUMENTO DE CAPITAL.-** El Aumento de Capital se acordará mediante resolución de la Junta General de Socios legalmente convocada y constituida para resolver sobre este asunto. En cuyo caso, las nuevas participaciones tendrían igual valor nominal o sea de **USD $. 1.00 (UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CERO CENTAVOS)** cada una, teniendo los Socios de la Compañía, el derecho preferente para suscribir una o más participaciones en proporción a sus respectivas participaciones sociales en la Compañía, pudiendo renunciar a su derecho preferente en forma expresa. **ARTÍCULO OCTAVO: FONDOS DE**

PRINT GRAFIC: 10.000 HOJAS

RESERVA.- La Compañía **LIQQUALITY CÍA. LTDA.,** formará un fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos el Veinte por ciento (20%) del Capital Social, segregando de las utilidades líquidas y realizadas, un Cinco por ciento (5%) de cada ejercicio económico. **ARTÍCULO NOVENO: AUMENTO DE CAPITAL.-** El Aumento de Capital se acordará mediante resolución de la Junta General de Socios legalmente convocada y constituida para resolver sobre este asunto. Los Socios tendrán derecho de preferencia a suscribirlo en proporción a sus aportes sociales que mantengan dentro de la Compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO: CESIÓN DE PARTICIPACIONES.-** La Cesión de Participaciones que realicen los Socios de la Compañía, se sujetará a lo dispuesto por la Codificación de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: BENEFICIOS.-** Todos los Socios, gozarán de iguales derechos, obligaciones y responsabilidades, los cuales están preceptuados en la **Sección V, Numeral Cuatro (4) de la Codificación de la Ley de Compañías.** Los beneficios de la Compañía, se dividirán en proporción de las Participaciones pagadas por cada Socio. **CAPÍTULO TERCERO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios, y, será administrada por medio del Presidente y del Gerente General. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA.-** La Representación Legal y Extrajudicial de la Compañía la ejercerá el Gerente General conjuntamente con el Presidente, quien podrá celebrar a nombre de ésta toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que

fueren extraños al contrato social, y, aquellos que pudieren impedir que posteriormente la Compañía cumpla con sus fines y de todo lo que implique reforma del contrato social. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta General de Socios, estará formada por los Socios legalmente convocados y reunidos. Es el órgano supremo de la compañía y tiene las atribuciones y deberes previstos en la Codificación de la Ley de Compañías y en el Estatuto Social. Tiene facultad para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y podrá tomar las decisiones que creyere convenientes para la adecuada marcha de la Empresa. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DE LA REPRESENTACIÓN DE LOS SOCIOS EN LAS JUNTAS.-** Los Socios concurrirán a la Junta General, *personalmente o por medio de sus mandatarios* con Poder Notarial o con carta suscrita dirigida al Gerente de la Compañía, facultándole para intervenir en una sesión específica. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DECISIONES.-** La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella, no representan más de la mitad del Capital Social de la Compañía. En segunda convocatoria se reunirá con el número de Socios presentes, sea cual fuere el Capital Social, debiendo expresarse así en la Convocatoria que se realice. Las decisiones que tome la Junta General se tomarán con la aprobación por mayoría absoluta de votos del capital social presente. Cada participación de **USD $. 1.^{00} (UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CERO CENTAVOS),** da derecho a un voto en las Juntas Generales. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las

PRINT GRAFIC: 10.000 HOJAS

resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los Socios, inclusive para los no asistentes o los que votaren en contra, sin perjuicio del derecho de impugnación de conformidad con la ley de la materia. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones de la Junta General las siguientes: **a)** Fijar la política para el funcionamiento de la Compañía; **b)** Designar y remover al Presidente y Gerente General, y, fijar sus remuneraciones; **c)** Aprobar el Presupuesto Anual que presente el Gerente General; **d)** Aprobar las cuentas y balances que presente el Gerente General, previo informe de la Fiscalización; **e)** Resolver acerca de la forma de reparto de Utilidades; **f)** Consentir en la sesión de participaciones sociales, y, en la admisión de nuevos Socios; **g)** Decidir acerca del nuevo Aumento o Disminución del capital, y, la prórroga del Contrato Social; **i)** Resolver el Gravamen o Enajenación de los inmuebles de la Compañía; **j)** Resolver sobre la Disolución anticipada de la Compañía; **k)** Acordar la exclusión del Socio, por las causales previstas en el **Artículo Ochenta y dos (82) de la Codificación de la Ley de Compañías;** y, **l)** Las demás facultades previstas en la Ley y en este Estatuto. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: CLASES DE REUNIONES.- CONVOCATORIAS.-** A saber: **A)** Las reuniones de la Junta serán Ordinarias y Extraordinarias: **Uno)** Las **Ordinarias** se reunirán por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; y, **Dos)** Las **Extraordinarias** se reunirán en cualquier tiempo cuando fueren convocadas. **B)** Tanto las Juntas Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán por convocatoria del Presidente o del Gerente General,

por su propia iniciativa o a pedido de un número de Socios que representen por lo menos el Diez por ciento (10%) del Capital Social, para tratar los asuntos que se indiquen en la Convocatoria; **C)** Las Convocatorias se realizarán mediante carta suscrita por el Presidente o el Gerente General, dirigida a cada Socio, al domicilio que tenga registrado en la compañía o a su correo electrónico, por lo menos con ocho (8) días de anticipación al día fijado para la reunión; **D)** Cuando todos los Socios estuvieren reunidos podrán acordar por unanimidad en constituirse en **Junta Universal** en cualquier lugar del territorio nacional, de conformidad con lo dispuesto en el **Artículo Doscientos treinta y ocho (238) de la Codificación de la Ley de Compañías;** y, **E)** Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles, escritas a máquina o impresas, tanto en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua, sucesiva y rubricada una a una por el Presidente y el Secretario. Estas convocatorias y juntas se sujetarán al Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas de las Compañías de Responsabilidad Limitada, Anónimas, en Comandita por Acciones y de Economía Mixta, expedida por el señor Superintendente de Compañías, mediante Resolución número Cero Dos punto Q punto DICQ punto Cero Cero Cinco (02.Q.DICQ.005) del primero de abril del dos mil dos (01-IV-2002) publicada en el Registro Oficial Cinco Cinco Ocho (558) del dieciocho de abril del dos mil dos (18-IV-2002), y sus posteriores reformas legales. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente, podrá ser Socio o no de la Compañía, será designado por la Junta General, durará **Dos (2)**

PRINT GRAFIC: 10.000 HOJAS

años en el ejercicio de sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente, y, sus funciones se prorrogarán hasta ser remplazado, sin perjuicio de lo que dispone el **Artículo Ciento treinta y tres (133) de la Codificación de la Ley de Compañías. ARTÍCULO VIGÉSIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son Atribuciones y Deberes del Presidente las siguientes: **A)** Velar por el cumplimiento de la Ley, el Estatuto Social, las Resoluciones de la Junta General; **B)** Presentar un informe anual y los proyectos de resolución que creyere convenientes; **C)** Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento temporal de éste. Si la ausencia o impedimento fueren definitivos, convocará cuanto antes a la Junta General para que se designe al nuevo Gerente General; **D)** Presidir las sesiones de la Junta General de Socios; **E)** Legalizar conjuntamente con el Secretario de la Junta, las Actas de Juntas Generales; **F)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los Certificados de Aportación; y, **G)** Las demás atribuciones y deberes que le asigne la Ley, el Estatuto Social, y, la Junta General de Socios. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General, podrá ser Socio o no de la Compañía, durará **Dos (2) años** en el ejercicio de sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente, y, sus funciones se prorrogarán hasta ser remplazado, sin perjuicio de lo que dispone el **Artículo Ciento Treinta y tres (133) de la Codificación de la Ley de Compañías. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** Son Atribuciones y Deberes del Gerente General las siguientes: **A)** Representar Legal y Extrajudicial a la Compañía; **B)**

Actuar como Secretario de la Junta General, en caso de no designarse un Ad-Hoc; **C)** Presentar el Presupuesto Anual de la Compañía; **D)** Presentar el Balance Anual, y, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias de la Compañía, así como, la propuesta de distribución de Beneficios; **E)** Cuidar que se lleve debidamente la Contabilidad y correspondencia de la Compañía; **F)** Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto Social, y, las Resoluciones de la Junta General; **G)** Recibir mediante inventario los bienes y valores sociales, entregados a su cuidado, de los cuales y de su administración, responderá ante la Junta General de Socios; **H)** Manejar los bienes y valores de la Compañía, y, celebrar toda clase de actos y contratos relacionados con el Objeto Social sin límite de cuantía, previa la autorización escrita de la Junta General de Socios; **I)** Abrir y cerrar Cuentas Bancarias, y, girar sobre ellas; **J)** Otorgar Poderes Generales o Procuraciones Judiciales, previa autorización escrita de la Junta General de Socios; **K)** Reemplazar al Presidente, en caso de ausencia o impedimento temporal de éste. Si la ausencia o impedimento fueren definitivos, convocará cuanto antes a la Junta General para que se designe al Presidente; **L)** Legalizar conjuntamente con el Presidente, las Actas de Juntas Generales, si hubiere actuado como Secretario de la Junta; **M)** Suscribir conjuntamente con el Presidente los Certificados de Aportación; y, **N)** Las demás atribuciones y deberes que le asigne la Ley, el Estatuto Social, y, la Junta General de Socios. **CAPÍTULO CUARTO: FISCALIZACIÓN Y DISOLUCIÓN. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: FISCALIZACIÓN.-** La Junta General de Socios designará un Fiscalizador quien se sujetará a lo previsto en el **Artículo Doscientos setenta y cuatro (274) y siguientes de la Codificación de la Ley de Compañías. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DE LA DISOLUCIÓN**

PRINT GRAFIC: 10.000 HOJAS

Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- Son causas de disolución anticipada de la Compañía, todas las que se hallen establecidas en la Codificación de la Ley de Compañías, y, la resolución de la Junta General de Socios, tomada en sujeción a los preceptos legales. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DE LOS LIQUIDADORES.-** En caso de Disolución y Liquidación de la Compañía, no habiendo opción entre los Socios, asumirá las funciones de Liquidador el Gerente General; de haber oposición a ello, la Junta General nombrará un Liquidador Principal y su Suplente, y, se señalará sus Atribuciones y Deberes; por lo que, para el cumplimiento de sus Funciones, la Junta General de Socios, fijará la remuneración de los Liquidadores. **CAPÍTULO QUINTO: SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-** El Capital Social de la Compañía es de **USD $. 400.00 (CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CERO CENTAVOS),** integrado de la siguiente manera: .....

SOCIO	**CAPITAL SUSCRITO USD $.**	**CAPITAL PAGADO USD $.**	**NÚMERO DE PARTICIPACIONES**
JUAN PABLO NAVAS VÉJAR	196,00	196,00	196
STEFANNY GABRIELA ANDRADE SEVILLA	196,00	196,00	196
CHRISTIAN JAVIER NAVAS VÉJAR	8,00	8,00	8
TOTAL	400,00	400,00	400

Se hace constar, que cada uno de los Socios ha cancelado el total de las Participaciones suscritas. **CAPÍTULO SEXTO: DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DESIGNACIONES**.- Se designa para el cargo de Presidente a la señorita **STEFANNY GABRIELA ANDRADE SEVILLA,** y, para el cargo de Gerente General, al señor **JUAN PABLO NAVAS VÉJAR.** Cada uno de dichos Administradores, desempeñarán sus funciones por el período de **Dos (2) años** a partir de la fecha de inscripción de sus nombramientos en el Registro Mercantil. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** En todo lo no previsto en este Estatuto, se aplicará las disposiciones de la Codificación de la Ley de Compañías. **CAPÍTULO SÉPTIMO: DISPOSICIONES TRANSITORIAS. ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: AUTORIZACIÓN.-** Los Comparecientes, autorizamos a los Doctores Paúl López Guevara y Betty Molina Salazar, Profesionales del Derecho, para que realicen, en forma conjunta o individual, todos los trámites que sean necesarios para el perfeccionamiento de la Constitución de la Compañía. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, para la completa validez del presente instrumento público. **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, minuta que ha sido formulada y por lo mismo suscrita por el Doctor Paúl López, portador de la matrícula profesional signada con el número ocho mil doscientos cincuenta y uno del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se han observado y cumplido con todos y cada uno de los preceptos y requisitos

PRINT GRAFIC: 10.000 HOJAS

legales que el caso así lo requiere y demanda; y leída que les fue por mí el Notario, íntegramente a los comparecientes, estos se afirman y ratifican en todas y cada una de las partes de su total contenido, para constancia y en fe de ello firman conmigo en unidad de acto.- De todo lo que doy fe.-

JUAN PABLO NAVAS VÉJAR
C.C. 0914174871-0

STEFANNY GABRIELA ANDRADE SEVILLA
C.C. 1722255302

CHRISTIAN JAVIER NAVAS VÉJAR
C.C. 0914774870-2

DR. JUAN VILLACIS MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO ENCARGADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

0000008

NOTARIA NOVENA
Dr. Juan Villacis Medina

NÚMERO DE TRÁMITE: 7422802
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: NAVAS VEJAR JUAN PABLO
FECHA DE RESERVACIÓN: 05/04/2012 13:12:35

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- LIQQUALITY CIA. LTDA.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 05/05/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 2012-04-17

Mediante comprobante No.- 6181654 , el (la)Sr. (a) (ita): LOPEZ GUEVARA PAUL ANTONIO

Con C.C.: 1802902732 consignó en este Banco la cantidad de: 400

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de: LIQQUALITY CIA LTDA

XXXXXXXXXXXXXXXXX que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No.	VALOR	
1	JUAN PABLO NAVAS VEJAR	0914748710	196.00	USD
2	STEFANNY GABRIELA ANDRADE SEVILLA	1722255302	196.00	
3	CHRISTIAN JAVIER NAVAS VEJAR	0914748702	8.00	
	TOTAL		400.00	

La tasa de interes que se reconocerá por el monto depositado es del 0.50 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son ilcitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilicitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilicitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

0000009

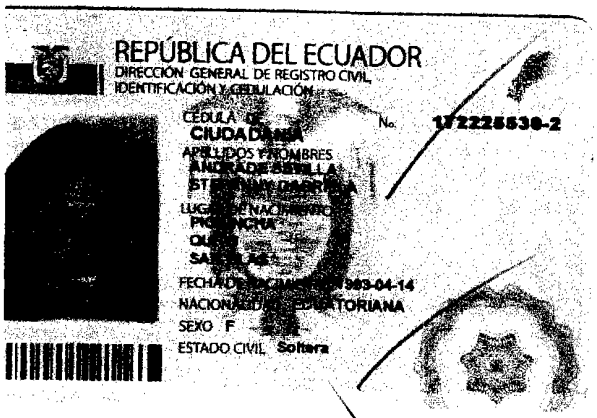

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1722255302-2
APELLIDOS Y NOMBRES
ANDRADE SEVILLA STEFANNY GABRIELA
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SAN BLAS
FECHA DE NACIMIENTO 1993-04-14
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL Soltera

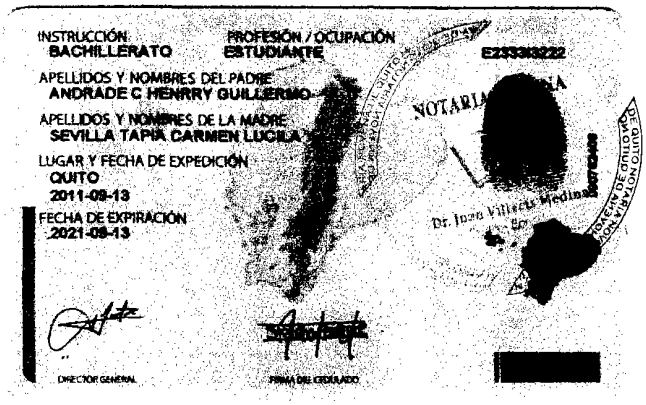

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE
E233313222
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ANDRADE C HENRRY GUILLERMO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
SEVILLA TAPIA CARMEN LUCILA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-09-13
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-09-13

NOTARIA NOVENA
Dr. Juan Villacis Medina

DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

232-0012
NÚMERO

1722255302
CÉDULA

ANDRADE SEVILLA STEFANNY GABRIELA
PICHINCHA
PROVINCIA
CHAUPICRUZ
PARROQUIA
QUITO
CANTÓN
ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO
EN APLICACION AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO
EN ..... HOJAS útil (s) .....
Quito a ..... 20 ABR. 2012 .....
DR. JUAN VILLACIS MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO

CIUDADANIA 0914?4870-2

NAVAS VEJAR CHRISTIAN JAVIER

14 SEPTIEMBRE 1.976

PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

09 A 019 06434

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 76

ECUATORIANA****** V2333I2222

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

PABLO EUGENIO NAVAS

SILVIA MARGARITA VEJAR

SANGOLQUI 6/09/99

06/09/2011

0286475

RENOVACION

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

156-0031 NÚMERO

0914748702 CÉDULA

NAVAS VEJAR CHRISTIAN JAVIER

PICHINCHA PROVINCIA

QUITO CANTÓN

CONOCOTO PARROQUIA

ZONA

Eduardo Narváez

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO
EN APLICACIÓN AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL
DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTÁ
CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO

EN............HOJAS útil (s)..................

Quito a,.......20 ABR. 2012.......

DR. JUAN VILLACIS MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO

0000010

CIUDADANIA
091474871-0
NAVAS VEJAR JUAN PABLO
PICHINCHA/QUITO/PENALCAZAR
12 JUNIO 1979
002 0188 05575 M
PICHINCHA QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1978

ECUATORIANA*****
CASADO
SECUNDARIA
EMPLEADO PRIVADO
PABLO EUGENIO NAVAS
SILVIA MARGARITA VEJAR
QUITO
22/01/2015
0461942
NOTARIA NOVENA

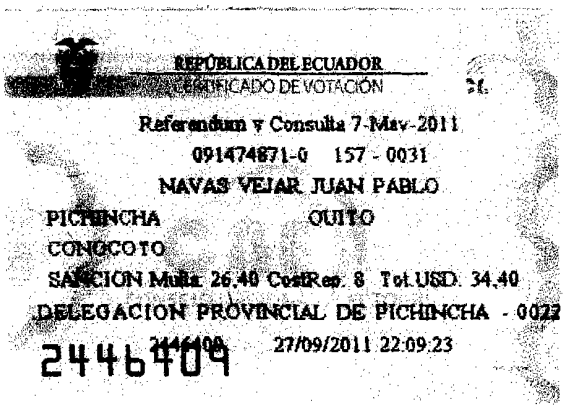
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
Referendum y Consulta 7-May-2011
091474871-0 157 - 0031
NAVAS VEJAR JUAN PABLO
PICHINCHA QUITO
CONOCOTO
SANCION Multa 26,40 CostRep. 8 Tot.USD. 34,40
DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 0022
2446409
27/09/2011 22:09:23

DEL CANTÓN QUITO
EN APLICACION AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL
DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA
CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO
EN HOJAS útil(s)
Quito a 20 ABR. 2012
DR. JUAN VILLACIS MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO

Se otorgo ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la **CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA LIQQUALITY CÍA. LTDA.**, firmada y sellada en Quito, a veinte de abril del dos mil doce.-

NOTARIA NOVENA
QUITO

DR. JUAN VILLACIS MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO

0000011

RAZON.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Articulo Segundo, de la Superintendencia de Compañías, en su resolución número SC.IJ.DJC.Q.12.003302, de 29 de junio del año 2012, emitida por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías de Quito. Tome nota de la aprobación de CONSTITUCIÓN de la presente Compañía, al margen de la matriz de escritura pública de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada LIQQUALITY CIA. LTDA., otorgada ante mí el 20 de abril del año 2012.- Quito, a 04 de julio del año 2012.-

NOTARIA NOVENA
QUITO

DR. JUAN VILLACIS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCAR

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO TRES MIL TRESCIENTOS DOS** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 29 de junio del 2.012, bajo el número **2193** del Registro Mercantil, Tomo **143.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía ***"LIQQUALITY CIA.LTDA.",*** otorgada el 20 de abril del 2.012, ante el Notario **NOVENO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JUAN VILLACIS MEDINA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1227.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **25781.-** Quito, a diez de julio del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito

RA/lg.-

Resp.: 14

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.12. 20225 0000013

Quito, 24 JUL 2012

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **LIQQUALITY CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Y. de Escobar
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA